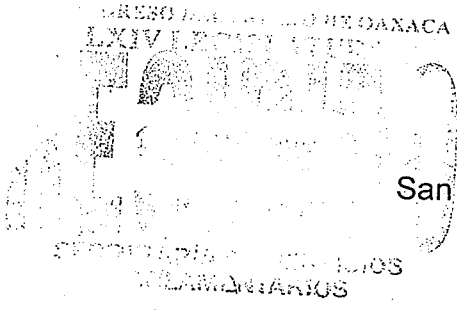




"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"



ASUNTO: **Se remite Iniciativa**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Septiembre de 2019

**PLENO DE LA ASAMBLEA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*Recibido*  
*13/09/19*  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVII, EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**; basándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Sin duda, la planeación como un acto administrativo gubernamental implica tomar las decisiones más adecuadas acerca de lo que se habrá de hacer en el futuro en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos. En este sentido, el proceso de administración y planeación públicos comprende el conjunto de elementos metodológicos y procedimientos con base en criterios homogéneos, que permiten la ordenación sistemática de la gestión pública alrededor de objetivos, estrategias, lineamientos y proyectos que orientan la programación y asignación de recursos con base en metas e



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

indicadores de corto, mediano y largo plazo que permiten la definición de responsabilidades y tiempos de ejecución, así como la coordinación de acciones, la evaluación de resultados, y la rendición de cuentas.

En este contexto, la planeación con perspectiva de género es un proceso técnico y político que precisa la distribución de recursos atendiendo de manera diferenciada las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres con el objetivo de crear las condiciones y los mecanismos necesarios que logren la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Es decir, planear e instrumentar políticas públicas con base en la perspectiva de género ayuda a comprender y analizar las diferencias que hacen que las necesidades y demandas de hombres y mujeres no sean iguales, revalorando los roles que las mujeres y los hombres juegan en la sociedad, visibilizando las brechas de desigualdad y generando mecanismos para acortarlas al máximo.

Por lo que es indispensable entender que no se trata de ver si se está empleando igual cantidad de fondos en mujeres que en hombres, sino si el gasto y la inversión son adecuados para las necesidades de las mujeres y los hombres.

En este contexto, es indispensable señalar que la política pública<sup>1</sup>, es definida como:

“Una serie de decisiones y acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían- a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendentes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales)”

2. Del anterior orden de ideas, se desprende que la planeación estatal y el sistema, a través del cual se opera debe ser un conjunto de relaciones funcionales entre instituciones y sociedad que es susceptible de medirse a través de de indicadores de la entidad, del seguimiento y la evaluación del desempeño, así como de la participación ciudadana.

<sup>1</sup> Subirats Joan et al, 2008. Análisis y gestión de políticas públicas, p. 38.

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar y precisar aspectos relacionados con la perspectiva de género e interculturalidad en la definición de políticas públicas e indicadores en el contexto nacional e internacional en que se desarrolla el estado, los convenios y acuerdos internacionales.

Adicionalmente, esta, considera elementos para dar cumplimiento al objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado, principalmente el empoderamiento de niñas y mujeres.

3. Considerado lo anterior, adicionalmente a las disposiciones de igualdad y no discriminación consagradas en los artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la obligación de todas las autoridades de vigilar por su cumplimiento, en el párrafo 13 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la igualdad formal entre mujeres y hombres:

*“Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley”*

Y de igual forma, se declara en el párrafo 4to del artículo 1:

*“Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. (...)”*

Estableciendo además que:

*“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”*

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, decretada en 2008, señala en su artículo 5 que por transversalidad se entiende el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Así mismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, decretada en 2007, establece en su artículo 5, que por perspectiva de género se entenderá la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

4. De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW1, por sus siglas en inglés) es el tratado internacional más amplio en materia de derechos humanos de las mujeres. La CEDAW obliga a los Estados Parte a formular medidas e iniciativas públicas, en todos los ámbitos y niveles de gobierno, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad entre los géneros. Asimismo, promueve la adopción de “medidas especiales de carácter temporal” orientadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”. Entre estas medidas se encuentran los presupuestos públicos con perspectiva de género y los presupuestos etiquetados para la igualdad entre mujeres y hombres.

México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981. Esto genera obligaciones al Estado mexicano. Dichas obligaciones corresponden a las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno para garantizar su cumplimiento en el nivel interno. Es necesaria y de observancia obligatoria la incorporación de la perspectiva de género en las acciones públicas, y en el desarrollo de medidas especiales de carácter temporal y su concreción a través de asignaciones presupuestarias con incidencia en la reducción de la desigualdad de género y la erradicación de la discriminación contra las mujeres en las entidades federativas. Por lo anterior como representante de las mujeres de Oaxaca, considero que la Ley Estatal de Planeación deben integrar los principios de igualdad de género y no discriminación en todas las fases de la política pública bajo una perspectiva de género y de derechos humanos.

4. Indudablemente la Ley Estatal de Planeación contempla una serie de reglas u objetivos para la formulación, evaluación social, técnica y en su caso la económica de las políticas públicas establecidas y las ejecutadas en los planes, programas y proyectos a los que se refiere dicha Ley. El Modelo de Planeación Programática se integra con las etapas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, control y rendición de

“2020; Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

cuentas, sin considerar la perspectiva de equidad de género. Por lo que a fin de integrar la perspectiva de género como una herramienta científica de análisis a favor de la igualdad entre hombres y mujeres y con base en lo planteado con anterioridad, propongo la reforma de los artículos 1, 6 y 118 de la Ley Estatal de Planeación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.</b>	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p><b>Artículo 11.</b> El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:</p> <p>(I a XVI ...)</p> <p>XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:</p> <p>(I a XVI ...)</p> <p>XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer las bases y criterios <b>de su transversalización</b> que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promuevan el adelanto de las mujeres <b>mediante el acceso en condiciones de igualdad y libres de violencia</b> a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:</p> <p>(I a II ...)</p> <p>III. La igualdad de derechos de libertad para mujeres y hombres, la atención de las necesidades específicas de unas y otros y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad justa y equitativa;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:</p> <p>(I a II ...)</p> <p>III. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades específicas de unas <b>y otros con base en una perspectiva de género, de derechos humanos y multicultural</b>, así como la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad justa y equitativa;</p>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

<p>Artículo 94. El SED será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca: (I a III ...)</p> <p>IV. Medir los resultados e impactos de la gestión pública estatal a través de indicadores de desempeño y metodologías de evaluación; reduciendo la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres en la entidad;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. El SED será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca: (I a III ...)</p> <p>IV. Medir los resultados e impactos de la gestión pública estatal a través de indicadores de desempeño y metodologías de evaluación <b>con base en la perspectiva de género</b>; reduciendo la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres en la entidad;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118. El Titular del Poder Ejecutivo rendirá cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado. Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.</p>	<p>Artículo 118. El Titular del Poder Ejecutivo rendirá cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado. Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.</p> <p>Las y los titulares de las secretarías, al dar cuenta anualmente del estado que guardan sus respectivos ramos al H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos correspondiente, precisando el impacto específico y diferencial que generen dichas acciones de gobierno en mujeres y hombres.</p>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVII, EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ALRTÍCULO 118, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

**Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:**

(I a XVI...)

XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer las bases y criterios **de su transversalización** que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promuevan el adelanto de las mujeres **mediante el acceso en condiciones de igualdad y libres de violencia** a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

**Artículo 12.** El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:

(I a II...)

III. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades específicas de unas **y otros con base en una perspectiva de género, de derechos humanos y multicultural, así como** la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad justa y equitativa;

**Artículo 94.** El SED será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca:

(I a III...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Rocio

MR

PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

IV. Medir los resultados e impactos de la gestión pública estatal a través de indicadores de desempeño y metodologías de evaluación **con base en la perspectiva de género**; reduciendo la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres en la entidad;

...

**Artículo 118.** El Titular del Poder Ejecutivo rendirá cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado. Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.

Las y los titulares de las secretarías, al dar cuenta anualmente del estado que guardan sus respectivos ramos al H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos correspondiente, precisando el impacto específico y diferencial que generen dichas acciones de gobierno en mujeres y hombres.

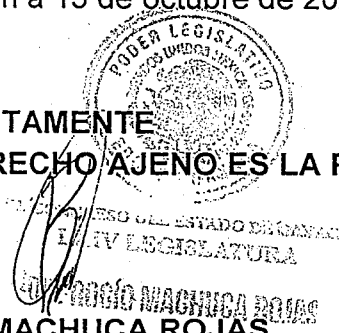
#### Transitorios

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan a 13 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS